

TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN AUTOMOCIÓN

FORMACIÓN PROFESIONAL: ESPECÍFICA DE GRADO SUPERIOR

FAMILIA PROFESIONAL DE: MANTENIMIENTO DE SERVICIOS AUTOPROPULSADOS

COMPETENCIA GENERAL:

Organizar, programar y supervisar la ejecución de las operaciones de mantenimiento y su logística en el sector de automoción: automóviles, vehículos pesados, motocicletas, maquinaria agrícola y de obras públicas, diagnosticando averías en casos complejos, garantizando el cumplimiento de las especificaciones establecidas por la normativa y por el fabricante del vehículo.

Este técnico actuará, en todo caso, bajo la supervisión general de: arquitectos, ingenieros o licenciados y/o arquitectos técnicos, ingenieros técnicos o diplomados.

EMPLEOS TIPO QUE PUEDE DESEMPEÑAR LA PERSONA PORTADORA DEL TÍTULO:

Jefe de taller. Receptor/reparador de vehículos. Encargado de taller. Encargado de la sección de chapa/pintura. Encargado de I.T.V. Perito tasador de vehículos.

UNIDADES DE COMPETENCIA	MÓDULOS PROFESIONALES ASOCIADOS
<ul style="list-style-type: none">REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN UNA PEQUEÑA EMPRESA O TALLER	<ul style="list-style-type: none">ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN LA PEQUEÑA EMPRESA
<ul style="list-style-type: none">ORGANIZAR, PLANIFICAR Y CONTROLAR LOS PROCESOS DE REPARACIÓN DE CARROCERÍAS, BASTIDOR, CABINA Y EQUIPOS, ASÍ COMO LAS TRANSFORMACIONES OPCIONALES	<ul style="list-style-type: none">ESTRUCTURAS DE VEHÍCULOSPREPARACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DE SUPERFICIESELEMENTOS AMOVIBLES Y FIJOS NO ESTRUCTURALES
<ul style="list-style-type: none">ORGANIZAR, PLANIFICAR Y CONTROLAR LOS PROCESOS DE REPARACIÓN DE AVERÍAS Y/O MODIFICACIONES EN EL ÁREA ELECTROMECAÁNICA	<ul style="list-style-type: none">SISTEMAS ELÉCTRICOS, DE SEGURIDAD Y DE CONFORTABILIDADSISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE FUERZAS Y TRENES DE RODAJEMOTORES TÉRMICOS Y SUS SISTEMAS AUXILIARES
<ul style="list-style-type: none">GESTIONAR EL MANTENIMIENTO Y LA LOGÍSTICA ASOCIADA, ATENDIENDO A CRITERIOS DE EFICACIA Y CALIDAD	<ul style="list-style-type: none">GESTIÓN Y LOGÍSTICA DEL MANTENIMIENTO EN AUTOMOCIÓN
	<ul style="list-style-type: none">FORMACIÓN EN CENTRO DE TRABAJO
	<ul style="list-style-type: none">FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL
	<ul style="list-style-type: none">SEGURIDAD EN EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
	<ul style="list-style-type: none">RELACIONES EN EL ENTORNO DE TRABAJO

DURACIÓN TOTAL DEL CICLO FORMATIVO: 2000 horas

REQUISITOS DE ACCESO A ESTA FORMACIÓN:

Para el acceso directo: Estar en posesión del título de Bachiller. Mediante prueba para mayores de 20 años: con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 676/1993 de 7 de mayo. Otros accesos directos: a) haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental, b) haber superado el Curso de Orientación Universitaria o Preuniversitario, c) estar en posesión del título de Técnico Especialista, Técnico superior o equivalente a efectos académicos, d) estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.

ACCESO A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS CON ESTE TÍTULO:

- Diplomado en Máquinas Navales.
- Diplomado en Navegación Marítima.
- Diplomado en Radioelectrónica Naval.
- Ingeniero Técnico Aeronáutico (todas las especialidades).
- Ingeniero Técnico Agrícola (todas las especialidades).
- Ingeniero Técnico en Diseño Industrial.
- Ingeniero Técnico Forestal (todas las especialidades).
- Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades).
- Ingeniero Técnico en Informática de Gestión.
- Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas.
- Ingeniero Técnico de Minas (todas las especialidades).
- Ingeniero Técnico Naval (todas las especialidades).
- Ingeniero Técnico de Obras Públicas (todas las especialidades).

TÍTULOS QUE SON EQUIVALENTES A EFECTOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES:

TÉCNICO ESPECIALISTA EN:

- Mecánica y Electricidad del Automóvil
- Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras
- Automoción

BASE LEGAL:

REAL DECRETO 1648/1994, de 22 de julio (BOE 26/09/94) por el que se establece el título.

REAL DECRETO 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen las directrices generales sobre títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional (BOE 22/05/93).

REAL DECRETO 777/1998 de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del Sistema Educativo (BOE 8/05/98).

LEY 55/1999 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social. (En el artículo 69 se refiere al paso de Ciclos Formativos de grado medio a grado superior).